

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA INFORMÁTICA DE ESPAÑA

PREÁMBULO

La informática es, según la definición adoptada por la Real Academia Española “el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadores”.

El rápido progreso conceptual, desarrollo tecnológico y popularización comercial de los computadores, y por lo tanto de la informática, ha hecho que ésta se encuentre en el centro de un profundo cambio social, caracterizado por una mayor dependencia y disfrute de las llamadas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

El acceso a la información a través de Internet y el procesamiento automatizado de la misma están suponiendo un cambio social comparable al que en su momento supuso la distribución de agua potable y electricidad, tanto a hogares como a empresas. El abanico de aplicaciones de la informática es inmenso, desde las que permiten aquellos sistemas en los que el componente informático hace su función pero no se ve (sistemas empotrados), hasta aquellas otras basadas en el uso de los grandes supercomputadores, cruciales no sólo en el avance de la ciencia y tecnología, sino de la propia dinámica de nuestras sociedades, desde la administración electrónica hasta las comunicaciones personales.

La aportación de la comunidad científica en Informática en forma de resultados de investigación y la transferencia de los mismos a la industria, que contribuye a la mejora de la competitividad de nuestras empresas, aparece como un ingrediente de cuya trascendencia nadie puede dudar en la sociedad moderna.

Debido al hecho de que la Informática es una ciencia joven, la sociedad española no es consciente del esfuerzo y resultados de la investigación y desarrollo en informática, relegándola en muchas ocasiones a una mera tecnología o herramienta.

La comunidad científica española en Informática quiere asumir las responsabilidades que le atañen en la construcción de este nuevo futuro. Es por ello que los asistentes al I Congreso Nacional de Informática, celebrado en Granada en Septiembre de 2005 decidieron constituir legalmente una Sociedad que federara a las principales sociedades y asociaciones científicas relacionadas con la Informática, con objeto de representar a este colectivo, promover sus logros y determinar y defender sus intereses.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. La Sociedad Científica Informática de España (en adelante la Sociedad) se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por la normativa básica y por los presentes estatutos. El régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 2. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y federa inicialmente a las sociedades y asociaciones recogidas en el anexo.

Artículo 3. La Sociedad tiene como fines:

- Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de nuestro país en el área de la Informática.
- Actuar como un interlocutor cualificado, tanto de la propia sociedad civil como de sus poderes públicos representativos, en las áreas de competencia de la Sociedad.
- Promover la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología entre los distintos agentes involucrados en el avance de estas disciplinas.
- Fomentar actividades con otras asociaciones nacionales e internacionales con fines científicos similares.
- Apoyar las actividades autónomas de las asociaciones integrantes, sirviendo de cauce de colaboración entre las mismas y reforzando en lo posible sus actividades como peticiones de subvenciones en convocatorias públicas o privadas, difusión de resultados de Congresos o conferencias, etc.

La Sociedad no pretende en modo alguno sustituir ni intervenir en la labor ni en las actividades de las sociedades o asociaciones integrantes, sino sumar esos esfuerzos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organización de los Congresos Nacionales de Informática así como otras Jornadas Científicas en sus ámbitos de competencia.
- Organizar los Premios Nacionales de Informática, con carácter anual.
- Creación de un portal donde publicitar las actividades de la Sociedad y de sus miembros.
- Cualquier otra actividad destinada a la promoción de la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología en Informática.

Artículo 5. La Sociedad establece su domicilio social en la Facultad de Informática de la Universidad Complutense, C/ Prof. José García Santesmases, s/n, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, y su ámbito territorial es todo el Estado Español.

Artículo 6.-La Sociedad contará para su gobierno con un Consejo General y una Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus fines, la Sociedad se dota de un Consejo General y una Junta de Gobierno, esta última constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General. Adicionalmente, si se considera necesario, podrá existir la figura de Presidente Honorario. También, para tareas concretas, la Junta de Gobierno podrá nombrar los vocales que considere necesarios.

Artículo 8.- El Consejo General estará constituido por un representante de cada una de las sociedades miembro de número debidamente acreditado por la sociedad correspondiente. La Junta de Gobierno participará con voz y voto en las decisiones del Consejo General excepto en el proceso de elección de la propia Junta de Gobierno y en la aceptación o baja de sociedades.

Artículo 9.- El Consejo General se reunirá a instancias del Presidente de la Sociedad o cuando así lo solicite un tercio (redondeado por defecto) de sus sociedades miembro de número y, en cualquier caso, al menos una vez al año. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de los miembros (incluidos los de la Junta de Gobierno) y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Serán funciones del Consejo General:

- a) Aprobar el plan de actuación
- b) Aprobar las cuentas y los presupuestos anuales.
- c) Ratificar la fijación de las cuotas que le sean presentadas por la Junta de Gobierno
- d) Nombrar censores de cuentas que con cadencia anual verificarán la correcta gestión de los recursos económicos.
- e) Ratificar con mayoría cualificada de dos tercios (redondeada por defecto) de las sociedades miembros de número presentes o representadas por delegación fehaciente, la incorporación de nuevas sociedades miembro o la baja de sociedades miembro ya confederadas. En cualquier caso la sociedad afectada por el rechazo o baja tendrá derecho a ser oída por el Consejo antes de que éste adopte su decisión.
- f) Elegir, en votación directa y secreta de las sociedades miembros de número presentes o representadas por delegación fehaciente, la Junta de Gobierno a través de candidaturas cerradas y bloqueadas. Las candidaturas deberán depositarse ante el Secretario de la Sociedad al menos con 50 días de antelación a la fecha fijada

para las elecciones, quien deberá hacerlas públicas al menos con 30 días de antelación.

Artículo 11.- La renovación de la Junta de Gobierno se realizará cada cuatro años.

Artículo 12.- A los efectos de las propuestas de candidaturas, serán elegibles todos los socios en activo de cualquiera de las sociedades miembro de número que integran la Sociedad, y que cuenten con el visto bueno de la Junta de Gobierno de su sociedad.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos de forma desinteresada y gratuita, y desempeñarán su función por un período de cuatro años. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 14.- Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Elaborar y proponer al Consejo General los planes de actuación de la Sociedad.
- b) Ejecutar cuantos acuerdos le sean encomendados por el Consejo General.
- c) Rendir cuentas ante el Consejo General de la gestión de los recursos económicos.
- d) Proponer las actualizaciones de cuotas anuales de las sociedades miembro.
- e) Participar con voz y voto en las decisiones del Consejo General excepto en el proceso de elección de la propia Junta de Gobierno.
- f) Por delegación del Consejo General, decidir sobre la incorporación de nuevas sociedades. Esta delegación se entenderá automática y prorrogada para cada periodo entre reuniones del Consejo General, salvo expresa decisión en contra por mayoría simple del mismo.

Artículo 15.- Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Sociedad ante las distintas instancias.
- b) Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, así como de los propósitos de la Sociedad.
- d) Presidir las Juntas de Gobierno y las reuniones del Consejo General.
- e) Convocar tanto a la Junta de Gobierno como al Consejo General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 16.- Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir a todos los efectos al Presidente cuando causas justificadas obliguen a ello o por delegación expresa.

Artículo 17.- Serán funciones del Secretario General:

- a) Elaborar las actas de las reuniones, tanto de la Junta de Gobierno como del Consejo General.
- b) Tramitar, a instancias de la Presidencia, las convocatorias de las reuniones de las

- Juntas de Gobierno y del Consejo General.
- c) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Custodiar los documentos de la Sociedad.

Artículo 18.- Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas.
- b) Ocuparse de los ingresos y gastos de la Sociedad y administrar su patrimonio como establezca la Junta de Gobierno.
- c) Seguir el estado de cuentas y elaborar el presupuesto anual de la Sociedad, cuyo cierre coincidirá con el fin del año natural.

Artículo 19. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO III

DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES MIEMBROS

Artículo 20. Las sociedades y asociaciones miembro podrán serlo de número o adheridas.

Artículo 21.- Serán miembros de número aquellas sociedades científicas legalmente constituidas que, habiendo sido admitidas como tales, contribuyan regularmente a la financiación de la Sociedad mediante el pago de las cuotas establecidas. Dichos miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones del Consejo General.

Artículo 22. La sociedad o asociación postulante a integrarse en la Sociedad presentará ante la Junta de Gobierno su candidatura, avalada por dos sociedades integrantes de la Sociedad. La aprobación de dicha Junta de Gobierno le dará carácter de sociedad miembro de número hasta la celebración del primer Consejo General.

Artículo 23. Las sociedades o asociaciones perderán su condición de miembro de número por impago de su cuota, pasando a la situación de reserva, sin voto. Su intervención con voz en asuntos concretos quedará a la discrecionalidad del Presidente. La Junta de Gobierno decidirá, en cada caso, cuándo una sociedad o asociación en situación de reserva será dada de baja.

Artículo 24. La Junta de Gobierno podrá otorgar el estatus de miembro adherido a sociedades, asociaciones o entidades que por alguna razón no puedan ser admitidas como miembros de número pero cuyos fines tengan importantes coincidencias con los de la Sociedad. Estas sociedades podrán asistir, sin voto, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Su intervención, con voz, en asuntos concretos quedará a la discrecionalidad del Presidente.

CAPÍTULO IV DE LAS FINANZAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 25. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y las aportaciones extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. La Sociedad carece de patrimonio fundacional. El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar a 31 de diciembre.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 27. El Consejo de General podrá aprobar la modificación de estatutos siempre que, en votación directa así lo acuerde una mayoría simple de los miembros de número presentes por su representante oficial o por delegación en manera fehaciente.

Artículo 28. - Podrán proponer dicha modificación:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) Las sociedades miembro de número cuando la propuesta venga respaldada por al menos un tercio de los miembros de la Sociedad.

La propuesta deberá realizarse dentro de una reunión ordinaria del Consejo General, convocándose acto seguido una reunión extraordinaria del mismo, en un plazo inferior a 60 días, para realizar la votación.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde el Consejo General siempre que la propuesta proceda de al menos dos tercios (redondeados por defecto) de sus miembros de número.

Artículo 30. En caso de disolución, la Junta de Gobierno se constituirá en comisión liquidadora la cual, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, distribuirá el remanente a instituciones benéficas o culturales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron modificados y aprobados en Sesión Ordinaria de la Sociedad Científica Informática de España, celebrada el día 25 de enero de 2016. Firman, en calidad de miembros del Consejo General: